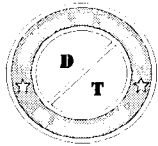
	PROCESO DIRECCION SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	
	Resolución No () de 2016	
	“Por la cual se modifica la Resolución número 524 de 11 de noviembre de 2009 y se implementa el sentido único de circulación vial SUR-NORTE a la Carrera 29 entre Calles 65 y 67 y se implementa su respectiva señalización”	
	DIR-SIG-	Versión:02
	Página	1 de 2

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por las Leyes 769 de 2002 y 1383 de 2010 y

CONSIDERANDO:

1. Que el Congreso de la República a través de la ley 769 de 2002, expidió el Código Nacional de Tránsito.
2. Que el Artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que “En desarrollo de lo dispuesto en el Artículo 24 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes..” acogiéndose entre otros a los principios rectores aplicables al Código Nacional de Tránsito, como son principios de seguridad de los usuarios , movilidad, educación descentralización, cubrimiento, plena identificación, calidad , libre acceso y oportunidad.
3. Que el Artículo 7º de la Ley 769 de 2002, establece que las autoridades de tránsito velaran por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
4. Que el Código Nacional de Tránsito, la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1993 consagran las normas que deben seguir las autoridades de tránsito en materia de movilidad y seguridad vial.
5. Que para lograr mayor eficacia en la aplicación de los principios establecidos en el Código Nacional de Tránsito, Ley 105 de 1993 , Ley 336 de 1993 se hace necesario tomar medidas urgentes para el mejor ordenamiento del tránsito dentro del territorio de la jurisdicción por las vías públicas , buscando las soluciones apropiadas para garantizar los desplazamientos vehiculares y peatonales bajo los parámetros de prevención, seguridad , fluidez, orden y comodidad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002.
6. Que la Ley 769 de 2002 artículos 1º , 6º , y el Artículo 2º , 3º de la Ley 105 de 1993 (Diciembre 30) , prescribe los : “ Principios rectores del Transporte público” consagra como principios fundamentales: “...a) el de la intervención del estado. Corresponde al estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades vinculadas; b) el de la Libre circulación.
7. Que con la implementación de una serie de obras para adecuación de la malla vial de la ciudad, a las cuáles por su magnitud se les debe garantizar en su proceso contractivo, adecuadas medidas de seguridad y control que redunden en protección al personal que ejecutará las obras y la estabilidad de las mismas.
8. Que con la iniciación de las obras se hace necesario implementar un Plan de manejo de tráfico que desviará considerables volúmenes vehiculares , desde las vías a intervenir,



PROCESO DIRECCION SISTEMA INTEGRADO DE GESTION

Resolución No () de 2016

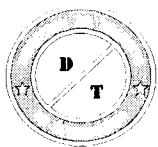
“Por la cual se modifica la Resolución número 524 de 11 de noviembre de 2009 y se implementa el sentido único de circulación vial SUR-NORTE a la Carrera 29 entre Calles 65 y 67 y se implementa su respectiva señalización”

- hacia otras alternas con bajas capacidades vehiculares , originado congestión en la malla vial de la ciudad, afectando en alto grado la movilidad de la misma, dificultando el desplazamiento de sus habitantes desde y hacia sus sitios de trabajo y domicilios ; aumentando los tiempos de desplazamiento y los costos de transporte, tanto del servicio particular como público, disminuyendo la productividad de las empresas y del comercio en general.
9. Que la congestión originada eleva los índices de contaminación ambiental por la constante permanencia de emisión de gases contaminantes y de ruidos afectando la tranquilidad y la salubridad de los ciudadanos y deteriorando la calidad de vida de los habitantes.
10. Con el fin de mitigar el impacto generado por el proceso constructivo, y disminuir la congestión vehicular, minimizar el riesgo al flujo peatonal y garantizar la movilidad, una calidad de vida sostenible a los moradores de la ciudad, se hace necesario modificar el sentido único de circulación vial a la carrera 29 entre Calle 65 y 67, el cual por razones de orden técnico debe quedar SUR-NORTE y no en sentido NORTE –SUR, máxime cuando próximamente se llevara a cabo la implosión del puente de Conucos y así evitar un caos vehicular en la ciudad-
11. Que el Consorcio VIAL PUERTA DEL SOL, firma contratista para LA EJECUCION DEL PROYECTO “ AMPLIACION DEL CORREDOR VIAL PRIMARIO BUCARAMANGA-FLORIDABLANCA- SECTOR PUERTA DEL SOL – PUENTE PROVENZA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, mediante oficio CVPS-1950 de fecha 30 de junio de 2016 , ***“solicito de manera urgente se lleve a cabo la modificación del sentido vial de la Carrera 29 con calle 65 y 67, hecho tratado en el Subcomité de trafico No 77, realizado el día 14 de marzo de 2015, se analizó de manera puntual la situación de movilidad en la intersección de la calle 67 con carrera 27 , en donde los altos volúmenes vehiculares que se manejan actualmente presentan unas longitudes de cola considerables, haciendo imposible el manejo óptimo de esta intersección.***

Esta circunstancia evidencia la necesidad de implementar temporalmente el cambio de sentido vial actual de unidireccional a bidireccional de la carrera 29 entre calles 65 y 67, con el fin de permitir una vía alterna para los vehículos que se dirigen hacia la carrera 27 y la Ciudadela Real de Minas, que mejore la movilidad sobre esta vía, pues como se conoce esta calle 67 funciona en sentido único de circulación ORIENTE- OCCIDENTE, durante toda la etapa de demolición y construcción del puente de la carrera 33 o Conucos.

Como conclusión, el Subcomité de tráfico aprobó por unanimidad, dirigir oficio a la Dirección de Transito de Bucaramanga, solicitando el cambio temporal de esta vía mientras se ejecutan las obras contempladas en el proyecto del Tercer Carril , para mejorar la movilidad en este sector vial . Se hace entrega de los volúmenes vehiculares actuales tomados en el sector indicado, así como el plan de manejo de Tráfico analizado y aprobado en el comité.”

- 12 Que por razones de interés público, el Gobierno Nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre, de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.



PROCESO DIRECCION SISTEMA INTEGRADO DE GESTION

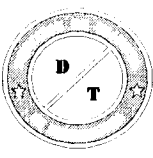
Resolución No () de 2016

“Por la cual se modifica la Resolución número 524 de 11 de noviembre de 2009 y se implementa el sentido único de circulación vial SUR-NORTE a la Carrera 29 entre Calles 65 y 67 y se implementa su respectiva señalización”

DIR-SIG-
Versión:02

Página
1 de 2

- 13 Que la Resolución número 524 de 11 de noviembre de 2009 se profirió para dar cumplimiento a la sentencia de fecha 23 de enero de 2008 dictada por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Bucaramanga, mediante la cual ordenó a la Dirección de Transito de Bucaramanga y a la Secretaria de Infraestructura Municipal de la Alcaldía de Bucaramanga adoptar las medidas necesarias para eliminar el doble sentido de circulación a la Carrera 29 entre Calles 65 y 67, dejándolo solo en sentido Norte Sur y efectuaran la señalización y las medidas de control correspondientes, fallo que se profirió dentro de la Acción Popular instaurada por la señora Yolanda Ordoñez Bermúdez Contra el Municipio de Bucaramanga y la Dirección de Tránsito, radicada bajo el número 680012324005-2005-2760 cuya pretensión principal era eliminar el doble sentido de circulación vial Norte –Sur y Sur-Norte a la Carrera 29 entre 65 y 67 y dejarla en sentido único de circulación Norte-Sur-
- 14 Que después de haber transcurrido más de 6 años de haber implementado la medida las condiciones de movilidad han cambiado sustancialmente por esa zona, debido a algunos factores que han incidido de manera directa o indirecta dentro de los cuales se señalan los siguientes:
- La Empresa Embotelladora de Gaseosas Hipinto era la generadora del tráfico de vehículos de carga pesada por las vías del sector comprendido entre las Carreras 29 y 30 con Calles 65 y 67 del Barrio Puerta del Sol.
 - Dicha empresa se trasladó del sector y en consecuencia dejaron de circular los camiones distribuidores de gaseosas por esas vías.
 - El cierre del Separador sobre la Carrera 33 para tomar la vía antigua en sentido Norte – Sur obligó a los usuarios de la vía que quieran realizar esta maniobra deben continuar por la calle 67 en sentido OR- OCC hasta la Carrera 27, por esta S-N a la Calle 65, por esta OCC-OR a la Carrera 30, y por esta N-S para tomar finalmente la Carrera 33 Vía Antigua Bucaramanga.- Floridablanca, situación que congestiona aún más las saturadas vías de la zona (actualmente maniobra está suspendida en razón a que hay transito sentido OCC-OR sobre la calle 67).
 - El Tercer Carril incluye la construcción de un nuevo paso vehicular elevado en el sector de CONUCOS , lo que ha generado altos niveles e congestión, pues el transito sobre el puente actual que se encuentra en demolición y la construcción simultánea , se redujo a un solo carril en sentido de circulación vial OR- OCC y claramente ese espacio es insuficiente para los volúmenes de vehículos automotores que se desplazan por esa ruta.
 - Durante los días 3 de junio de 2016 a las 8:00 pm y el Martes 07 de junio de 2016 a las 05:00A.M estará temporalmente cerrado el paso vehicular por la Autopista Bucaramanga- Floridablanca en sentidos de circulación vial N-S y S-N, debido a que el CONSORCIO VIAL Puerta del Sol, constructor del Tercer Carril, ejecutará la implosión del puente Vehicular de CONUCOS, lo que generará un grave traumatismo vial para los usuarios de las vías.
 - Por esta razón y ante la necesidad de aplicar medidas excepcionales para garantizar los desplazamientos vehiculares y peatonales el impacto de la implosión del puente de CONUCOS en la movilidad vial y disminuir los riesgos de accidente derivados de la situación, la Dirección de Transito de Bucaramanga se ve avocada a implementar medidas tales como pico y placa por el sistema últimos dígitos pares e impares, durante los días 3 al 7 de junio del presente año.

	PROCESO DIRECCION SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Resolución No () de 2016 “Por la cual se modifica la Resolución número 524 de 11 de noviembre de 2009 y se implementa el sentido único de circulación vial SUR-NORTE a la Carrera 29 entre Calles 65 y 67 y se implementa su respectiva señalización”	DIR-SIG- Versión:02 Página 1 de 2
---	--	---

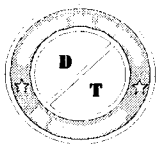
- El sentido de circulación actual Norte – Sur del tramo vial Carrera 29 entre Calles 65 y 67 genera congestión en la intersección semaforizada de la Calle 67 con carrera 27 impidiendo darle un mejor manejo a los tiempos de los semáforos .
- 15 Que el concepto Técnico Número 167 de fecha 2 de junio de 2016, emitido por la Oficina Asesora de Planeamiento Vial de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, el Tercer Carril comprende el corredor vial Puerta del Sol - Puente Provenza, de implementar el Plan de Manejo de Trafico PMT aprobado por la Dirección de Transito de Bucaramanga para atender la contingencia vial temporal generada por la construcción de dichas obras, presenta las consideraciones de orden técnico como son; El sector de Conucos Puerta del Sol Carrera 27 a 33 entre Calle 61 y 67 , forman parte de la zona de influencia de las obras llamado Tercer Carril , y como tal , se encuentra sujeto a la aplicación de medidas excepcionales para minimizar el impacto de las obras en la movilidad vial; La carrera 29 entre Calles 65 y 67 es un corto tramo vial que forma parte de la zona descrita, sobre la cual se están presentando altos niveles de congestión, contaminación y riesgo de accidentes; La carrera 29 entre Calles 65 y 67 ha funcionado de manera alternativa y para diferentes épocas en sentido único de circulación vial Sur- Norte y en sentido doble de circulación vial Norte Sur y Sur- Norte.
- 16 Que el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre señala, quienes ostentan la calidad de autoridades de transito: *“Artículo 3º. Autoridades de tránsito. Para efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:*
El Ministerio de Transporte
Los Gobernadores y los Alcaldes
Los Organismos de Transito de carácter departamental, municipal o Distrital.
“... Los Agentes de tránsito.”.
- 17 Que con fundamento en la preceptiva constitucional contenida en los Artículos 1º ,2º que ordena que el interés privado debe ceder al interés general, la Dirección de Transito de Bucaramanga, como autoridad de transito está obligada a tomar medidas urgentes en la emergencia vial que se presenta con la ejecución de las obras contempladas en el Proyecto del Tercer Carril, y dentro del plan de contingencia vial, se debe permitir una vía alterna para los vehículos que se dirigen hacia la carrera 27 y la ciudadela Real de Minas, que mejore la movilidad sobre esta vía principal.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No 524 del 11 de noviembre de 2009, el cual quedara así: IMPLEMENTAR durante el tiempo que duren las obras de infraestructura vial “AMPLIACION DEL CORREDOR VIAL PRIMARIO BUCARAMANGA- FLORIDABLANCA- SECTOR PUERTA DEL SOL – PUENTE PROVENZA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, el sentido único de circulación vial SUR-NORTE a la carrera 29 entre Calle 65 y 67 del Barrio Puerta del Sol.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Segundo de la Resolución No 524 del 11 de noviembre de 2009, el cual quedara así: Demarcar, instalar, reubicar, retirar o borrar la



PROCESO DIRECCION SISTEMA INTEGRADO DE GESTION

Resolución No (2016) de 2016

“Por la cual se modifica la Resolución número 524 de 11 de noviembre de 2009 y se implementa el sentido único de circulación vial SUR-NORTE a la Carrera 29 entre Calles 65 y 67 y se implementa su respectiva señalización”

DIR-SIG-
Versión 02

Página
1 de 2

señalización en sentido único de circulación vial SUR-NORTE a la Carrera 29 entre calles 65 y 67 del Barrio Puerta del Sol.

ARTÍCULO TERCERO: Ejercer presencia y control vial permanente en el sector a través de Agentes de Tránsito para garantizar el orden y el respeto de las disposiciones ordenadas.

ARTICULO CUARTO: Compulsar copias de la presente resolución para el conocimiento del Subdirector Técnico, Asesor de Planeamiento Vial, Jefe oficina Asesora Jurídica, Asesora Grado 02, Coordinador Grupo Control Vial, Profesional Especializado Señalización para su aplicación.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en lo pertinente, todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Bucaramanga a los

El Director General,


MILLER HUMBERTO SALAS RONDON

Reviso Aspectos Jurídicos

Dr. JESUS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO- Jefe Oficina Asesora Jurídica

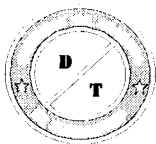
Dra. MARIELA BASTO LEON Asesora Jurídica Grado 02

Reviso Aspectos Técnicos

Ing. Fabián Fonseca Subdirector Técnico

Ing. Jorge Alberto Pérez Jiménez Asesor Planeamiento Vial

Osvaldo Ariza Castillo Profesional Especializado Señalización.



PROCESO DIRECCION SISTEMA INTEGRADO DE GESTION

Resolución No (2016) de 2016

“Por la cual se modifica la Resolución número 524 de 11 de noviembre de 2009 y se implementa el sentido único de circulación vial SUR-NORTE a la Carrera 29 entre Calles 65 y 67 y se implementa su respectiva señalización”

DIR-SIG-
Versión 02

Página
1 de 2

señalización en sentido único de circulación vial SUR-NORTE a la Carrera 29 entre calles 65 y 67 del Barrio Puerta del Sol.

ARTÍCULO TERCERO: Ejercer presencia y control vial permanente en el sector a través de Agentes de Tránsito para garantizar el orden y el respeto de las disposiciones ordenadas.

ARTICULO CUARTO: Compulsar copias de la presente resolución para el conocimiento del Subdirector Técnico, Asesor de Planeamiento Vial, Jefe oficina Asesora Jurídica, Asesora Grado 02, Coordinador Grupo Control Vial, Profesional Especializado Señalización para su aplicación.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en lo pertinente, todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Bucaramanga a los

El Director General,


MILLER HUMBERTO SALAS RONDON

Reviso Aspectos Jurídicos

Dr. JESUS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO- Jefe Oficina Asesora Jurídica

Dra. MARIELA BASTO LEON Asesora Jurídica Grado 02

Reviso Aspectos Técnicos

Ing. Fabián Fonseca Subdirector Técnico

Ing. Jorge Alberto Pérez Jiménez Asesor Planeamiento Vial

Osvaldo Ariza Castillo Profesional Especializado Señalización.